



Municipalidad Metropolitana de Lima
Gerencia de Transporte Urbano
Subgerencia de Ingeniería del Tránsito

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 10024-2014-IMML/GTU-SIT

Lima, 24 de julio de 2014.

VISTOS:

El Oficio N° 029-2014-MML/IMPL/PD de fecha 23 de julio de 2014, el Informe N° 730-2014-MML/GTU-SETT de fecha 24 de julio de 2014, Informe Técnico N° 150-2014-MML/GTU-SIT-wovr de fecha 24 de julio de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú preceptúa en su artículo 195°, numeral 8, que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito; asimismo, en su artículo 198° establece que la Capital de la República no integra ninguna región y que tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, señala en su artículo 33° el régimen especial para la provincia de Lima Metropolitana, estableciendo que en el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima; asimismo en su artículo 40° dispone que en la capital de la República el gobierno local lo ejerce la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe en su artículo 81° numeral 1.3, que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público "*Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos*";

Que, asimismo, la referida Ley establece en su artículo 151° que la capital de la República tiene régimen especial de conformidad con el artículo 198° de la Constitución, el cual otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima, competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional; de la misma manera, el artículo 161° numeral 7.2 de la citada ley, dispone que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene como competencias y funciones metropolitanas especiales en materia de transportes y comunicaciones "*Planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos*";

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181 establece en su artículo 17° numeral 17.1 literal a que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir normas y



Municipalidad Metropolitana de Lima
Gerencia de Transporte Urbano
Subgerencia de Ingeniería del Tránsito

disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, la Ordenanza N° 132-MML, Ordenanza Marco del Tránsito en la provincia de Lima, señala en su artículo 14° que la Municipalidad Metropolitana de Lima es competente para impedir, limitar o restringir temporalmente el tránsito o el estacionamiento de vehículos en determinadas vías o áreas públicas, por razones de seguridad, de fuerza mayor o de mantenimiento;

Que, la Ordenanza N° 1680-MML - "Ordenanza Reglamentaria de la Interferencia de Vías en la provincia de Lima", tiene por objeto regular el régimen aplicable a la interferencia de vías públicas, zonas reservadas, zonas de seguridad, zonas rígidas y sentido de circulación de tránsito en Lima Metropolitana, la cual prescribe en su artículo 7° señala que: *"La Gerencia de Transporte Urbano, a través de la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito es el órgano competente para autorizar la interferencia de tránsito, de zonas reservadas, zonas rígidas, zonas de seguridad, y del sentido de circulación de tránsito en las vías de la provincia de Lima"*;

Que, la Ordenanza N° 812, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, modificada por la Ordenanza N° 1684-MML, establece en su artículo 97-A que son funciones y atribuciones de la Gerencia de Transporte Urbano planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar los objetivos, actividades, metas, indicadores y presupuesto de la Gerencia conforme a su ámbito de competencia, disponiendo en su artículo 105° numeral 10°, que son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito: *"Planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos"*;

Que, asimismo, el artículo 18° del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC que "Aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial", define a las áreas o vías de acceso restringido como *"aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre. Corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica (...)".* De la misma manera, el artículo 19° del precitado Reglamento establece que para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, la autoridad competente, dentro del ámbito de su jurisdicción, tendrá en cuenta, entre otros criterios eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, etc.;

Que, mediante Oficio N° 029-2014-MML/IMPL/PPD de fecha 23 de julio de 2014, el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE) solicita efectuar las acciones correspondientes para el inicio de las pruebas de simulación para evaluar las condiciones de pre-operación del Corredor TGA en el tramo que comprende la Av. Alcázar, Av. Prolongación Tacna, Av. Tacna, Av. Garcilaso de la Vega, Av. Arequipa, Av. Diagonal, Av. 28 de Julio, Av. Larco y Av. Armendáriz, las cuales se llevarán a cabo inicialmente los días 26, 27, 28 y 29 de julio y 2 y 3 de agosto del año en curso desde las 5:00 am hasta las 11:00 pm (los días domingos a partir de la 1:00 pm por el evento Ciclodía) con un total de 45 buses de prueba;



Municipalidad Metropolitana de Lima
Gerencia de Transporte Urbano
Subgerencia de Ingeniería del Tránsito

Que, la Ordenanza N° 1613 que crea el Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana, aprueba el Plan Regulador de Rutas y modifica el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima en lo que corresponde a la Gerencia de Transporte Urbano señala en el numeral 26 del artículo 4°: "26. PROTRANSPORTE: Es el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima, ente gestor del Sistema de Corredores Complementarios, que se encuentra a cargo de su implementación, administración y control". Asimismo, el inciso a) del artículo 9°¹ prescribe: "a) PROTRANSPORTE se encuentra a cargo de la implementación, administración y control del Sistema de COSAC y del Sistema de Corredores Complementarios, ejerciendo las competencias señaladas en la presente ordenanza, así como en las normas reglamentarias de los sistemas mencionados y sus disposiciones modificatorias y complementarias. Asimismo, se encuentra a cargo de la implementación, administración y control de los sistemas de transporte ferroviario a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima";

Que, de acuerdo a sus competencias, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte emitió el Informe N° 730-2014-MML/GTU-SETT de fecha 24 de julio de 2014, señalando que luego de la evaluación realizada, consideran que la operación de las pruebas piloto del Corredor Complementario N° 03: Tacna – Garcilaso - Arequipa requiere la restricción del transporte público regular sobre el corredor en mención desde la Av. Tacna altura del cruce con la Av. Samuel Alcázar hasta la Av. Arequipa altura del Ovalo Miraflores. Asimismo, por la vialidad disponible algunas rutas circularán por los siguientes tramos del Corredor TGA:

- Av. Prolongación Tacna tramo Jr. Francisco Pizarro Jr. Conde de Superunda (500 metros)
- Av. Arequipa tramo Jr. Manuel Bañon - Ca. Soledad (420 metros)
- Av. Arequipa Tramo Ov. Miraflores – Jr. Gral. Pershing (130 metros);

Que, el Informe Técnico N° 150-2014-MML/GTU-SIT-wovr, de fecha 24 de julio de 2014, señala que con la finalidad de atender la solicitud de PROTRANSPORTE para el inicio de las pruebas de simulación del Corredor TGA sin ninguna complicación, se deberá restringir la circulación de los vehículos que prestan el servicio de transporte público regular desde la Av. Tacna altura del cruce con la Av. Samuel Alcázar hasta la Av. Arequipa altura del Ovalo Miraflores, los días 26, 27, 28 y 29 de julio y 2 y 3 de agosto del año en curso desde las 5:00 am hasta las 11:00 pm (los días domingos a partir de la 1:00 pm a 11:00pm por el evento Ciclodía) disponiéndose además, que durante el plazo de restricción antes señalado, los vehículos autorizados para prestar el servicio de taxi en sus distintas modalidades así como el transporte privado si puedan circular en las referidas vías a restringir;

Que, de acuerdo a los informes precitados así como las evaluaciones efectuadas en las cuales se analiza que en el marco de los objetivos estratégicos de esta Subgerencia se encuentra mejorar la vialidad en Lima Metropolitana; por lo cual, se requiere implementar medidas administrativas adecuadas, necesarias y razonables para alcanzar dicho fin. En el

¹ Literal modificado por el Literal e) del Artículo 6 de la Ordenanza N° 1769.



Municipalidad Metropolitana de Lima
Gerencia de Transporte Urbano
Subgerencia de Ingeniería del Tránsito

caso en concreto, se ha detectado que las vías afectadas por el inicio de actividades de pruebas de simulación del TGA, específicamente desde la Av. Tacna altura del cruce con la Av. Samuel Alcázar hasta la Av. Arequipa altura del Ovalo Miraflores, inciden en la circulación de vehículos destinados al transporte público regular de personas por lo cual se requiere la restricción del tránsito de unidades que prestan este tipo de servicio, esta medida no perjudicará dicha actividad económica, en tanto existen otras vías alternativas y adecuadas donde se encuentra permitida y es técnicamente viable su circulación. Por lo antes expuesto, se considera factible restringir la circulación de vehículos de transporte regular de personas desde la Av. Tacna altura del cruce con la Av. Samuel Alcázar hasta la Av. Arequipa altura del Ovalo Miraflores;

Que, de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, Reglamento de Jerarquización Vial, Ordenanza N° 812-MML, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la MML, Ordenanza N° 1680, que reglamenta la interferencia de vías en Lima Metropolitana;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DISPONER LA RESTRICCIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS que prestan el servicio de transporte público regular de personas, con excepción de los vehículos que formarán parte de las pruebas de simulación para la implementación del Corredor Complementario N° 03: Tacna – Garcilaso – Arequipa desde la Av. Tacna altura del cruce con la Av. Samuel Alcázar hasta la Av. Arequipa altura del Ovalo Miraflores.

- **Plazo para la restricción:**
26, 27, 28 y 29 de julio y 2 y 3 de agosto de 2014.
- **Horario:**
 - 26, 28 y 29 de julio y 02 de agosto de 2014: desde las 5:00 am hasta las 11:00 pm
 - 27 de julio y 3 de agosto de 2014: desde las 1:00 pm hasta las 11:00pm
- **Distritos:** Rimac, Cercado de Lima, Lince, San Isidro y Miraflores.

ARTÍCULO 2°.- Excepcionalmente y según la ficha técnica de cada ruta, los vehículos autorizados para prestar el servicio de transporte público regular de personas podrán circular por los siguientes tramos del Corredor Complementario N° 03 Tacna – Garcilaso – Arequipa:

- Av. Prolongación Tacna tramo Jr. Francisco Pizarro Jr. Conde de Superunda (500 metros).



Municipalidad Metropolitana de Lima
Gerencia de Transporte Urbano
Subgerencia de Ingeniería del Tránsito

- Av. Arequipa tramo Jr. Manuel Bañón - Ca. Soledad (420 metros).
- Av. Arequipa Tramo Ov. Miraflores – Jr. Gral. Pershing (130 metros)

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia desde la publicación en el Portal Web de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución al Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE), a la Subgerencia del Regulación de Transporte, a la Subgerencia de Fiscalización de Transporte, a la Policía Nacional del Perú y a la Municipalidad Provincial del Callao.

ARTÍCULO 6°.- Es responsabilidad del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE) adoptar las medidas de seguridad y hacer uso de la señalización preventiva e informativa correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- El Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE) deberá efectuar la difusión y volanteo a fin de informar a los usuarios la realización de las pruebas de simulación del Corredor Complementario N° 03: Zona – Garcilaso – Arequipa.

ARTÍCULO 8°.- El Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE) será responsable de asignar efectivos de la Policía Nacional del Perú (Policía de Tránsito) durante el periodo de las pruebas de simulación del Corredor Complementario N° 03.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO
SUBGERENCIA DE INGENIERIA DE TRANSITO
ING. FREDY JORGE CEPEDES CARPIO
SUBGERENTE (e)